MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Póliza Auto Total Dólares

Código de producto: G01-01-A03-461
(Versión 2)

Fecha registro V2: 21-abr-14

Oficio solicitud registro V2: S/N

Índice

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO 7

CONDICIONES GENERALES 8

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES 8

ARTÍCULO 1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 8
ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA 8
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 8
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES 9
ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y EVENTOS AMPARABLES 18
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE COBERTURA 18
ARTÍCULO 7. PRIMA A PAGAR 19
ARTÍCULO 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA 19
ARTÍCULO 9. MORA EN EL PAGO 19
ARTÍCULO 10. AJUSTES EN LA PRIMA 20
ARTÍCULO 11. CAMBIO DE PRIMAS 20
ARTÍCULO 12. MONEDA 20
ARTÍCULO 13. ACREEDOR 20
ARTÍCULO 14. FORMALIDADES Y ENTREGA 21
ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA 21
ARTÍCULO 16. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO 21
ARTÍCULO 17. EFECTO DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE DECLARACIONES SOBRE EL SINIESTRO 22
ARTÍCULO 18. AGRAVACIÓN DEL RIESGO 22
ARTÍCULO 19. CESE DEL RIESGO 23
ARTÍCULO 20. RECARGOS Y BONIFICACIONES 24
ARTÍCULO 21. DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA 24
ARTÍCULO 22. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD 24
ARTÍCULO 23. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO EN COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO 25
i) Modalidad Valor Real Efectivo *25*
ii) Modalidad de Primer Riesgo Absoluto *25*
ARTÍCULO 24. GARANTÍA DE REPARACIÓN 25

CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE COBERTURA **26**

ARTÍCULO 25. COBERTURA A - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 26
Riesgos Cubiertos: *26*
Extensión de cobertura – Daños a vehículos de familiares *27*
Modalidad de aseguramiento y suma asegurada: *27*

Condición operativa de esta cobertura: 27
Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura: 27
Límite de responsabilidad en pérdidas por daño moral: 28
Deducible: 28
Riesgos Excluidos: 28
ARTÍCULO 26. COBERTURA B - GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES DEL VEHÍCULO 29
Riesgos cubiertos: 29
1. Gastos Médicos: 30
2. Gastos Funerarios: 31
Opciones de Suma Asegurada: 31
Condición operativa de esta cobertura: 31
Límite máximo de responsabilidad por persona: 31
Deducible: 31
Exclusiones: 31
ARTÍCULO 27. COBERTURA C – ACCIDENTES AL CONDUCTOR 32
Riesgos cubiertos: 32
Escala de indemnización: 33
Beneficiarios: 34
Opciones de Suma Asegurada: 34
Uso del Vehículo Asegurado: 34
Deducible: 34
Exclusiones: 35
ARTÍCULO 28. COBERTURA E - COLISIÓN Y/O VUELCO 35
Riesgos Cubiertos: 35
Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura: 35
Deducible: 35
Opción 0: 36
Opción I: 36
Opción II: 36
Opción III: 36
Opción IV: 36
Riesgos Excluidos: 36
ARTÍCULO 29. COBERTURA F - RIESGOS ADICIONALES 37
Riesgos Cubiertos: 37
Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura: 37
Deducible: 38
Opción 0: 38
Opción I: 38
Opción II: 38
Opción III: 38
Opción IV: 38

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Riesgos Excluidos: 38
ARTÍCULO 30. COBERTURA G - ROBO Y/O HURTO 39
Riesgos cubiertos: 39
Descuentos por dispositivos de seguridad: 39
Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura: 40
Deducible: 40
Opción 0: 40
Opción I: 40
Opción II: 41
Riesgos Excluidos: 41
ARTÍCULO 31. COBERTURA I – EQUIPO ESPECIAL 41
Condición Especial: 41
Riesgos Cubiertos: 41
Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura: 41
Deducible: 42
Opción 0: 42
Opción I: 42
Opción II: 42
Opción III: 42
Riesgos Excluidos: 42
ARTÍCULO 32. COBERTURA K – GARANTIA NEUMATICOS 43
Definiciones aplicables a esta cobertura: 43
Riesgos cubiertos: 43
Limitación de responsabilidad 44
Exclusiones aplicables a esta cobertura: 44
ARTÍCULO 33. COBERTURA L – GARANTIA MECANICA 45
Definiciones adicionales aplicables a esta cobertura: 45
Riesgos cubiertos: 45
Condiciones aplicables a esta cobertura: 46
Garantías mecánicas amparadas: 46
Exclusiones aplicables a esta cobertura: 47
Limitación de responsabilidades derivadas de esta cobertura: 49
ARTÍCULO 34. COBERTURA M – COBERTURA MAPFRE 50
Riesgos cubiertos: 50
1) Alquiler de un vehículo en sustitución temporal del Vehículo Asegurado 50
Las condiciones que aplican para obtener este beneficio son: 50
2) Extensión de la cobertura A - Responsabilidad civil por uso de vehículo sustituto no alquilado 51
Condiciones: 51
3) Pérdida de efectos personales 51
Condiciones: 51
ARTÍCULO 35. COBERTURA P – ROTURA DE CRISTALES 52

Riesgos cubiertos: 52
Opciones de Suma Asegurada: 52
Deducible: 52
Opción 0: 52
Opción 1: 52
ARTÍCULO 36. COBERTURA Y - AYUDA EN EL CAMINO 53
A. ASISTENCIA LEGAL 53
B. ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO Y A LAS PERSONAS 53
C. ASISTENCIA EN VIAJES KILÓMETRO " 25 " 57
D. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO 59
RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTE BENEFICIO: 60
ARTÍCULO 37. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS 62
CAPÍTULO 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA 65
ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO 65
ARTÍCULO 39. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN 69
ARTÍCULO 40. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS SOBRE EL SINIESTRO 70
ARTÍCULO 41. CULPA GRAVE 70
ARTÍCULO 42. OPCIONES DE MAPFRE | COSTA RICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMO POR SINIESTRO CUBIERTO 70
ARTÍCULO 43. RIESGO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 72
ARTÍCULO 44. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL 72
ARTÍCULO 45. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO 72
ARTÍCULO 46. PÉRDIDA AMPARABLE 72
ARTÍCULO 47. SEGUROS CONCURRENTES 73
ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS 73
ARTÍCULO 49. SUBROGACIÓN 73
ARTÍCULO 50. TASACIÓN DE DAÑOS 74
ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR 74
CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES 75
ARTÍCULO 52. TRASPASO DE LA PÓLIZA 75
ARTÍCULO 53. COMUNICACIONES 75
ARTÍCULO 54. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES 76
ARTÍCULO 55. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 76
ARTÍCULO 56. JURISDICCIÓN 76
ARTÍCULO 57. CLÁUSULA DE ARBITRAJE 76
ARTÍCULO 58. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA 77
ARTÍCULO 59. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES 77
ARTÍCULO 60. LEGISLACIÓN APLICABLE 77

ARTÍCULO 61. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS _____ 77

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Carlos Grangel Loira
Gerencia General

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE I COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) **Abandono**
Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia del contrato y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.

2) **Accidente (de tránsito)**
Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, producto del cual éste sufre daños y/o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de Terceros Perjudicados. Es sinónimo de evento, riesgo o siniestro.

3) **Acto de terrorismo**
Aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, físicas o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.

4) **Adendum**
Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

5) **Agravación del riesgo**
Es el deterioro tangible y evidente de las condiciones normales con que fue aceptado un riesgo.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

6) **Asegurado**
Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

En caso de personas físicas, la definición incluye al cónyuge; asimismo, incluye al conductor autorizado del vehículo.

7) **Autoridad competente**
Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver referirse a una gestión o asunto concreto.

8) **Avería**
Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente el automóvil asegurado y que le impide circular por sus propios medios.

9) **Caso Fortuito**
Situación producida por acontecimientos del hombre que no hayan podido ser previstos por el afectado, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes, siempre y cuando no medie culpa o dolo del sujeto afectado.

10) **Cliente nuevo**
Asegurado que suscribe por primera vez una póliza de Seguro de Automóviles con **MAPFRE | COSTA RICA**, entendido como la persona física o jurídica que en los registros de **MAPFRE | COSTA RICA** no cuenta con experiencia siniestral a su nombre.

11) **Colisión**
Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del Vehículo Asegurado contra un cuerpo externo a éste, incluido objetos muebles o inmuebles, así como personas o animales entre otros.

12) **Colusión**
Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de Promoción y Competencia de la Defensa de Consumidor N° 7472.

13) **Condiciones Particulares**
Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran, numero de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

situación de los mismos, datos del Vehículo Asegurado, deducibles, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle del equipo especial y su monto asegurado –si lo declaró-, acreedor prendario o condiciones que hubieren sido establecidas por **MAPFRE | COSTA RICA** como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.

14) Conductor Autorizado

Cualquier persona que al tiempo de un siniestro amparado por esta póliza, conduzca el Vehículo Asegurado con la autorización voluntaria, expresa o implícita, del Asegurado, y cuente con la licencia de conducir habilitante y vigente que corresponda al tipo de vehículo conducido. Se excluye cualquier autorización expresa o implícita del Asegurado en la que medie intimidación, coerción, o violencia de parte del tercero que conduce el Vehículo Asegurado.

15) Conmoción civil

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.

16) Cristal

Toda pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que cubre ventanas u otras aberturas en la carrocería del vehículo, incluidas las del techo para proveer ventilación o iluminación natural.

17) Daño

Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

18) Daño malintencionado y/o malicioso

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

19) Daño moral

Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta directamente su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre o reputación.

20) Depreciación

Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por desgaste, por la exposición a los elementos ambientales. En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza, para la determinación de su valor al momento de la pérdida se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada así:

a) Vehículos Asegurados Particulares:
   a. Primer año antigüedad: Mínimo 20% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente.

b. Segundo año de antigüedad: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
c. Del tercer año de antigüedad en adelante, mínimo 10% anual o la proporción correspondiente.

b) Vehículos Asegurados Comerciales:
a. Primer año antigüedad: Mínimo 25% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente a ese año;
b. Segundo año de antigüedad: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
c. Después del tercer año de antigüedad en adelante: Mínimo 10% anual o la proporción correspondiente.

Para los efectos de lo aquí estipulado, la antigüedad está referida al año de fabricación del vehículo.

21) Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe necesariamente ha de superarse en los daños o responsabilidades objeto de un siniestro para que se pague una reclamación del mismo; en dado caso, el deducible se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

22) Equipo especial

Es cualquier accesorio, aditamento o parte que se le adiciona al vehículo y que no forma parte del diseño original con que los fabricantes lo ofrecen al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado; por tanto, debe asegurarse en forma adicional a éste y pagarse la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. **Todo equipo especial que no se asegure de manera particular, no se encuentra cubierto por esta póliza.**

23) Formulario "Aviso de siniestro"

Formulario a través del cual el Asegurado comunica a **MAPFRE | COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

24) Fuerza Mayor

Es la que proviene de acontecimientos de la naturaleza a los cuales no haya sido posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Para efectos de la presente póliza, se asimila y se considerará como Fuerza Mayor, el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.

25) Guerra
Lucha o confrontación armada entre dos o más países, o entre dos o más grupos armados.

26) Hurto
Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

27) Hurto de uso
Es la utilización temporal del Vehículo Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.

28) Incapacidad Total y permanente
Disminución en al menos un 67% en la capacidad orgánica o funcional de un Asegurado para realizar cualquier trabajo relevante en sus ocupaciones diarias.

29) Infraseguro
Condición que se presenta cuando se contrata cobertura de seguro por una suma inferior al valor pleno del Vehículo Asegurado y/o su Esquipo Especial según su Valor de Mercado. En esa situación, se estará a lo dispuesto en el Artículo 43. de estas Condiciones Generales.

30) Insurrección
Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

31) Interés asegurable
Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida, destrucción y daño material.

32) Intermediario de Seguros
Persona física o jurídica que realiza las actividades de promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, cuando dichas actividades no sean realizadas en forma directa por **MAPFRE | COSTA RICA**.

33) Licencia de conducir
Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un Vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Transito por Vías

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Públicas Terrestres de Costa Rica. Para los efectos de este contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor en cuestión y que se encuentre en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el Asegurado y/o el Conductor Autorizado, según corresponda, debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.

34) Lucro cesante

Es la pérdida consecuencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios o de la fuente de ingresos del afectado, causada por el daño o destrucción de su propiedad, según sea el caso, y como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.

35) Límite Único Combinado (LUC)

Designa una modalidad para amparar mediante una única suma, las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, tanto por daños y perjuicios causados a personas como a la propiedad de Terceros Perjudicados, sin que en conjunto las mismas superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

36) MAPFRE | COSTA RICA

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

37) Motocicleta

Vehículos de dos ruedas sin sidecar, provistos de un motor térmico de cilindrada superior a 50 cm3 y una potencia superior a 5 Kw y sistema de dirección accionado por un manillar.

38) Ocultamiento

Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

39) Parientes del asegurado

Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con el Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

40) Peculado

Definición según Articulo N° 354 del Código Penal "… funcionario público que sustrajere dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo…".

41) Pérdida

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Perjuicio económico directo en el patrimonio del Asegurado, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza. Tratándose de pérdidas amparadas por las coberturas de daño directo del vehículo asegurado, no se consideran las pérdidas consecuenciales asociadas.

42) Pérdida amparable
Monto que resulta de descontar de una Pérdida cubierta por el contrato, el importe que **MAPFRE | COSTA RICA** no está obligado a indemnizar si se presentare una situación de Infraseguro, conforme se regula en los Artículos 43. y 44. de estas Condiciones Generales.

43) Pérdida total
Es la condición resultante para efectos indemnizatorios al amparo de esta póliza, de aplicar las condiciones del seguro cuando la cuantificación del valor de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado alcance un 75% de la Suma Asegurada si el vehículo tiene más de nueve (9) meses de construido; o el 60% si tiene menos de nueve (9) meses.

44) Período de gracia
Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

45) Peso bruto del Vehículo
Peso total del Vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.

46) Prestador de servicios
Son los proveedores de servicios contratados por **MAPFRE | COSTA RICA** para la prestación de los Servicios de Asistencia en forma directa al Asegurado.

47) Prima devengada
Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

48) Reinstalación automática
Restaurar el monto asegurado de la póliza sin el cobro de la extra prima que corresponde a la fracción consumida en caso de una pérdida parcial amparada por el contrato.

49) Remolcar
Acción mediante la cual un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada un Vehículo Asegurado de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor, un remolque.

50) Remolque
Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos articulados, semi-remolques, furgones, plataformas, cisternas y similares.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

51) Representante Legal

Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Asegurado para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado y conforme a los demás requisitos y formalidades que exija la ley costarricense.

52) Responsabilidad Civil Extracontractual

Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia. Nace en virtud de disposiciones legales distintas de cualquier compromiso contractual contraído entre las partes afectadas.

53) Retención Indebida:

Comete retención indebida quien, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena, por un título que no traslada la propiedad y produce la obligación de entregar o devolver, se apropia del bien o no lo entrega a su debido tiempo en provecho propio o de un tercero, y en perjuicio de otro.

54) Revolución

Transformación o intento de transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza o la intimidación.

55) Robo

Apoderamiento de la propiedad asegurada, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.

56) Rotura

Separación parcial de las partes de un cristal, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.

57) Servicios de Asistencia

Servicios provistos por la Cobertura Y - Ayuda en el Camino.

58) Sobre seguro

Es el exceso del monto del seguro sobre el Valor de Mercado del bien asegurado. En ningún caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

59) Tercero Perjudicado

Es toda persona ajena a vínculos laborales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al primero.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

60) Tomador

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, saldo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

61) Uso indebido

Ocurre cuando el vehículo asegurado es utilizado por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractualmente declarada por el Asegurado o un representante suyo.

62) Uso del vehículo asegurado

Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al Vehículo Asegurado, según se estipula en las Condiciones Particulares de la póliza. Los fines para los cuales se usara el Vehículo Asegurado podrán ser:

a. Placer y negocios: Uso del Vehículo Asegurado para fines personales, familiares, de recreo o esparcimiento, o para el traslado del lugar de residencia al sitio de trabajo. Incluye vehículos designados como Carga Liviana con pesos inferiores a 5.000 Kgrs destinados a fines no comerciales.
b. Comercial: destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general

63) Uso indebido

Es la utilización del Vehículo Asegurado por el Asegurado o por una persona que lo tiene a su poder o custodia, con el consentimiento del asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Tomador en la solicitud de seguro e incorporada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

64) Valor de mercado

Es el valor real efectivo del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de compra de contado en el mercado nacional, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

65) Vehículo asegurado

Es el vehículo designado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

66) Vehículo articulado

Es un vehículo compuesto por un vehículo automotor y un remolque, unidos mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de responsabilidad civil, se asimila como un complejo único.

67) Vehículo tipo grúa

Vehículo automotor con capacidad para levantar y/o remolcar a otros vehículos de un lugar a otro. Este tipo de vehículo puede ser de arrastre, provisto de un brazo mecánico con cadenas y/o poleas; o de tipo plataforma, la cual dispone de una plancha metálica porta vehículo, sin protecciones laterales, sobre la que se coloca el automóvil a remolcar.

68) Vía

Para efectos de este contrato, se entenderá por vía, el concepto que se define en la Ley de Transito de Costa Rica Vigente.

69) Vuelco

Movimiento súbito y accidental del Vehículo Asegurado, provocado por la fuerza autopropulsora del mismo o de un vehículo que lo hala, que da como resultado que el automotor se vuelva o trastorne enteramente, se incline o gire sobre sí mismo, total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y/o la verticalidad del Vehículo Asegurado en relación a la vía por la que circula.

Artículo 5. Vigencia y eventos amparables

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual. Salvo aviso en contrario conforme se regula en el cuarto párrafo de este artículo, la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en los Artículos 8 y 9 de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE | COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en esta póliza, únicamente son amparables siniestros que tengan origen en hechos accidentales ocurridos durante su vigencia y que sean objeto de las coberturas suscritas por el Tomador y aceptadas por **MAPFRE | COSTA RICA**.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA.**

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE | COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 10. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 11. Cambio de Primas

MAPFRE | COSTA RICA podrá efectuar cambios en la prima de este seguro a partir de la renovación natural del mismo. A tal efecto, notificará el cambio al Asegurado, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha del próximo vencimiento, en la forma establecida en el Artículo 53 “Comunicaciones” de esta póliza.

El cambio podrá introducirse en cualquier momento de la vigencia de la póliza, si está asociado a modificaciones en las condiciones particulares solicitadas por el Asegurado, que hayan sido debidamente aceptadas por **MAPFRE I COSTA RICA.**

Artículo 12. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 13. Acreedor

El Tomador del seguro podrá designar personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de beneficiario en virtud de su interés como acreedor prendario sobre el vehículo asegurado. Tal designación deberá efectuarse mediante indicación escrita.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE I COSTA RICA** amparará primero el interés del Acreedor sobre las indemnizaciones derivadas de esta póliza, con sujeción a las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.
No obstante lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE I COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a su derecho de primer beneficiario para dicha reclamación en particular.

Artículo 14. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 15. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 16. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.

b) Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.

c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 17. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE | COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. **Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.**

Artículo 18. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE | COSTA RICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no se suscribiera esta póliza, o se hubiera hecho en condiciones sustancialmente distintas.

Tratándose de agravaciones que dependan de la voluntad del Asegurado, deberá realizar la notificación con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie tal agravación.

Si la agravación no depende de la voluntad del asegurado, este deberá notificar a **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminada esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA

Si ocurriere un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado considerando la situación no informada. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

La modificación de las condiciones de esta póliza por causa de agravamiento del riesgo se regirá por lo dispuesto sobre el particular en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 19. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir en cualquier momento de su vigencia. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 20. Recargos y Bonificaciones

MAPFRE | COSTA RICA, analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza, por lo que podrá recargar o bonificar la prima a pagar de renovación, de acuerdo con el índice de siniestralidad presentado.

Según el índice de Siniestralidad se podrá aplicar:

a) Bonificaciones por buena experiencia siniestral, la cual podrá ser de:

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de Bonificación sobre la prima a pagar
Entre un 51% y 60%	10%
Entre un 31% y 50%	20%
Entre un 11% y 30%	25%
Entre un 1% y 10%	35%
Si la siniestralidad es 0	45%

Esta bonificación se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva y en ningún caso es acumulativa.

b) Recargos por mala experiencia siniestral, la cual podrá ser:

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de Recargo sobre la prima a pagar
Entre un 61% y 70%	10%
Entre un 71% y 80%	30%
Entre un 81% y 90%	50%
Si la siniestralidad es mayor a 90%	70%

Este recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

Artículo 21. Descuentos sobre la prima

Con sustento en factores particulares de carácter comercial o de riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá ofrecer descuentos en la prima de la cobertura a otorgar. A tal efecto se considerarán los siguientes factores: nivel de suma asegurada, experiencia siniestral satisfactoria, medidas contra el riesgo de robo del vehículo, aseguramiento en condición de vehículo nuevo, volumen de vehículos a asegurar y potencial de negocio asociado al cliente.

Artículo 22. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada establecida para cada una de las coberturas que se suscriban bajo esta póliza, constituye el monto máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por evento en relación con las obligaciones indemnizatorias contraídas al tenor de esta póliza.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Tratándose de la *Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual,* la suma asegurada para dicha cobertura constituye el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por cada evento sin importar la cantidad de personas perjudicadas y/o los daños a la propiedad en el accidente que da cabida al reclamo de responsabilidades sobre el Asegurado y/o Conductor Autorizado al tiempo del siniestro.

Artículo 23. Modalidades de Aseguramiento en coberturas de Daño Directo

El Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, podrán asegurarse bajo la modalidad de Valor Real, o bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, según las siguientes definiciones:

i) Modalidad Valor Real Efectivo

Es la modalidad bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, no debe ser inferior que el Valor de Mercado de dichos objetos en el momento del siniestro.

Si se incumpliese esta condición, se incurre en una situación de Infraseguro y **MAPFRE | COSTA RICA** ve reducida su participación en las pérdidas en los términos regulados en el Artículo 43, de estas Condiciones Generales.

ii) Modalidad de Primer Riesgo Absoluto

Es la modalidad bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial en el momento del siniestro, puede ser menor que el Valor de Mercado de dichos objetos sin que se aplique la proporción indemnizable por Infraseguro regulada en el Artículo 43, de estas Condiciones Generales.

No se podrá contratar Modalidad de Primer Riesgo Absoluto por una Suma Asegurada inferior al 50% del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial.

Artículo 24. Garantía de Reparación

En caso de reparación del vehículo a raíz de un evento amparado en este contrato, los talleres de la Red de **MAPFRE | COSTA RICA** brindarán un certificado de garantía de calidad en todos los trabajos de enderezado, pintura, mano de obra y repuestos. El período de garantía es de 5 años en mano de obra a partir de la fecha de entrega del vehículo reparado por el Taller. La garantía de los repuestos utilizados en dicha reparación será la que indique el suplidor y/o fabricante de los mismos. La vigencia de esta garantía cubrirá únicamente al asegurado mientras la póliza esté vigente y no haya sido reparado el vehículo en algún otro taller. No obstante, se deja constancia que **MAPFRE | COSTA RICA** no es garante del arreglo o reparación efectuado a raíz de un evento amparado por este contrato, ni responderá ante el Asegurado por cualquier incumplimiento de la garantía brindada.

Capítulo 2. ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas, siempre y cuando hayan sido efectivamente contratadas por el Tomador y conforme se especifique en las Condiciones Particulares del contrato:

Artículo 25. Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara la responsabilidad civil extracontractual ante Terceros Perjudicados que le fuere impuesta al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por concepto de lesión o muerte de personas y/o daños a su propiedad; a consecuencia de un hecho accidental que ocurra durante la vigencia de esta cobertura y tenga origen en la propiedad, uso o mantenimiento del Vehículo Asegurado.

Esta cobertura opera tanto en el caso de que tal responsabilidad fuere establecida mediante fallo firme dictado por la autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa previa, **MAPFRE | COSTA RICA** hubiere consentido en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial o alguna forma de solución alternativa de conflictos, sobre los hechos que originan la responsabilidad reclamada.

En los casos que involucren responsabilidad civil por lesión y muerte de personas, la defensa legal del Asegurado y/o del Conductor Autorizado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados bajo esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MAPFRE | COSTA RICA**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **MAPFRE | COSTA RICA** autorice que se lleven a cabo.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **MAPFRE | COSTA RICA** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **MAPFRE | COSTA RICA**.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Además de los servicios profesionales descritos en el párrafo anterior, están amparados también bajo esta cobertura, los costos razonables de otro tipo de servicios y gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado y/o del Conductor Autorizado.

Todos los costos y gastos relacionados las labores de defensa que sean satisfechos por **MAPFRE | COSTA RICA** con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada respectiva y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en virtud de la misma.

Extensión de cobertura – Daños a vehículos de familiares

Sin perjuicio de la validez de las condiciones operativas de esta cobertura para los casos ajenos a la situación específica que se regula en el este párrafo; esta cobertura se extiende a cubrir **únicamente** el daño físico que produzca el Vehículo Asegurado a un vehículo del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la responsabilidad de tal daño sea imputable sin lugar a dudas al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

Modalidad de aseguramiento y suma asegurada:

Esta cobertura opera bajo la modalidad de "Límite Único Combinado", la cual determina que bajo una sola suma asegurada, se cubre tanto la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, como la relacionada con daños a la propiedad de Terceros Perjudicados.

Condición operativa de esta cobertura:

Esta cobertura aplica en exceso de las prestaciones a que tenga derecho el Tercero Perjudicado bajo los regímenes de Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores y el Seguro de Riesgos del Trabajo.

En consecuencia, las prestaciones de los referidos regímenes aplicarán primero y luego operarán las provistas por esta cobertura. Asimismo, los importes de las indemnizaciones a que tengan derecho los terceros perjudicados bajo tales regímenes, por conceptos idénticos a los amparables bajo esta cobertura, serán deducidos y únicamente será exigible el remanente respectivo.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de Responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** con cargo a esta cobertura, es la suma asegurada contratada que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Límite de responsabilidad en pérdidas por daño moral:

Si la suma a indemnizar por concepto de daño moral fuere establecida por fallo judicial firme dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será amparable dentro del límite global de responsabilidad de esta cobertura; pero si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un 25% de la suma asegurada de la Cobertura A.

Para valorar la existencia del daño moral y su cuantía, **MAPFRE | COSTA RICA** se apoyará en el criterio por un profesional en psiquiatría o un perito en psicología de la red de servicios de **MAPFRE I COSTA RICA**, que determine la existencia y alcances de los eventuales daños al equilibrio anímico y psicológico de la víctima producto de traumas que sean consecuencia directa del evento que motiva el reclamo de responsabilidad.

Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Riesgos Excluidos:

No quedan amparados en esta cobertura los siguientes riesgos:

1. **Reclamos de responsabilidad civil planteados por "Parientes del Asegurado" en contra de éste; salvo el daño físico provocado al vehículo propiedad de éstos, conforme se regula en la extensión de cobertura respectiva.**
2. **Las responsabilidades tuteladas bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, cuando el perjudicado esté amparado por dicho Régimen**
3. **Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el Vehículo Asegurado produzca a un Tercero perjudicado o a sus bienes, cuando el vehículo haya sido objeto de requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y por ende no se encuentre bajo la posesión y control del Asegurado y/o Conductor Asegurado.**
4. **La pérdida de ingresos a consecuencia de lesiones personales de tipo físico o mental, temporales o permanentes, cuando tales lesiones no estén debidamente acreditadas mediante criterio médico profesional; o cuando tales ingresos, o la pérdida de los mismos, no esté debidamente comprobada.**
5. **Daños que no sean consecuencia directa del siniestro amparado.**
6. **Los reclamos donde haya habido dolo, culpa, negligencia o falta de diligencia del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención, seguimiento y cumplimiento de requerimientos del proceso judicial correspondiente, que influyan en el resultado del mismo o deriven en una**

mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de MAPFRE | COSTA RICA en virtud de esta póliza.

7. **La aceptación de cargos que realice el Asegurado o el Conductor del Vehículo Asegurado a título personal, cuando existan elementos que determinen con claridad que no hay responsabilidad de su parte en el accidente que motiva la reclamación.**
8. **Honorarios de abogados para la defensa del Asegurado en reclamos que se refieran únicamente a responsabilidades relacionadas con daños a la propiedad de Terceros Perjudicados.**
9. **Daños provocados a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arrendamiento, transporte o cuido.**
10. **Los daños que ocasione el Vehículo tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.**
11. **Responsabilidades por siniestros que ocurran mientras el Vehículo Asegurado esté siendo transportado o remolcado por otro vehículo.**
12. **Las responsabilidades civiles originadas en la operación y maniobras de cualquier equipo especial incorporado al vehículo asegurado para prestar servicios de contratistas, tales como grúas, brazos de bombeo, dispositivos telescópicos y ascensores, entre otros.**
13. **Pérdidas, daños o lesiones a personas que sean transportadas fuera de la cabina del vehículo habilitada específicamente por el fabricante para el transporte seguro de las mismas; o mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, cuyo diseño y fabricación específico no es para el transporte seguro de seres humanos.**
14. **Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, sin autorización previa y por escrito de MAPFRE | COSTA RICA, revele, cualquier información relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de la póliza, a Terceros Perjudicados por un siniestro que pudiese estar cubierto bajo esta póliza o que por razón del cual, se haya presentado a MAPFRE | COSTA RICA Aviso de Siniestro contra la misma.**

Artículo 26. Cobertura B - Gastos Médicos para Ocupantes del vehículo

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente o un asalto al vehículo asegurado, se produzcan lesiones corporales a cualquier persona ocupante del mismo que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas del mismo.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

1. Gastos Médicos:

a) Gastos de emergencia
Cubre los gastos erogados por servicios ambulatorios hospitalarios, originados a consecuencia de un accidente automovilístico.

b) Gastos de Hospitalización, cubre:

- Gastos de habitación, alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
- Gastos por cama adicional para un acompañante del lesionado.
- Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

c) Servicio de ambulancia
Cubre los gastos por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

d) Lentes
Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente se cause lesión oftálmica y sean prescritos por el médico tratante dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 días de salario mínimo general vigente a la fecha del siniestro en el territorio nacional.

e) Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis Ortopédicas
Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente sea necesario el uso de aparatos ortopédicos o la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna (s) extremidad (es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad para **MAPFRE | COSTA RICA** contratada en esta cobertura.

f) Prótesis Dentales
Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:

- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
- El Asegurado notifique a **MAPFRE | COSTA RICA** tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por **MAPFRE | COSTA RICA** verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas.

En caso de que por causas imputables a **MAPFRE | COSTA RICA** no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

2. Gastos Funerarios:

Cubre los gastos funerarios por rembolso sujeto a la presentación de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales exigibles, hasta un máximo por persona del 20% del límite de responsabilidad contratado y sin que el acumulado por evento de este concepto exceda dicho límite.

Opciones de Suma Asegurada:

Esta cobertura se ofrece bajo las siguientes opciones de suma asegurada:

1. US$5.000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)
2. US$10.000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)
3. US$15.000.00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América)
4. US$20.000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)

La suma asegurada que se seleccione constituirá el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por evento, en caso de siniestro amparado por esta cobertura.

Condición operativa de esta cobertura:

Esta cobertura sólo opera para vehículos de uso particular.

Límite máximo de responsabilidad por persona:

El límite máximo de responsabilidad por persona se establecerá dividiendo el límite por evento entre la cantidad de lesionados a consecuencia del accidente; no obstante, si uno o más lesionados no consumen su límite particular, el remanente se asignará por partes iguales entre los lesionados que requieran de sumas adicionales para satisfacer el costo de las prestaciones amparables.

Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Servicios de habitación de hospitalización distintos al estándar en la institución proveedora de tales servicios.
b) Alimentos, servicio de estacionamiento de vehículos de acompañantes, así como cualquier otro gasto erogado por éstos.
c) Tratamientos de ortodoncia.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

d) Atención médica, hospitalaria, habitación, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta póliza.
e) Enfermedades congénitas y preexistentes.
f) Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos y/o las complicaciones que se deriven de las mismas; cuando éstos no sean necesarios o no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente póliza.
g) Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.
h) Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.
i) Gastos no relacionados directamente con el tratamiento médico, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, garantías, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.
j) Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.

Artículo 27. Cobertura C – Accidentes al Conductor

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** girará al Conductor o al Beneficiario designado, las indemnizaciones por lesión corporal o muerte que sufra el Conductor del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado mientras dicho Conductor se encuentre conduciendo el vehículo asegurado al momento del hecho.

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** bajo esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el Asegurado y su cónyuge fallecen dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro por causas del accidente automovilístico cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** duplicará el

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

monto del beneficio de muerte que corresponda bajo esta cobertura, el cual se girará a los beneficiarios designados.

MAPFRE | COSTA RICA pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para ésta cobertura por muerte o lesión del conductor del vehículo asegurado:

Escala de indemnización:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la Suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos, ambos pies; o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Una pierna o un brazo	75%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación o anquilosis parcial de un pie abarcando todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano comprendiendo los dedos pulgar e índice	30%
Tres dedos de una mano sin incluir el dedo pulgar o el dedo índice	25%
El dedo pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice	25%
La audición total y de manera irreversible en ambos oídos	25%
El dedo índice y otro dedo de una mano	

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

que no sea el pulgar 20%

Acortamiento de un miembro inferior
en cinco o más centímetros 15%

El dedo pulgar de cualquier mano 15%

El dedo índice de cualquier mano 10%

El dedo medio, anular o meñique
de cualquier mano 5%

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

Beneficiarios:

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se pondrá a la orden de la sucesión legal por la muerte del Conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al Conductor del vehículo.

Opciones de Suma Asegurada:

Esta cobertura se ofrece bajo las siguientes opciones de suma asegurada:

1. US$5.000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)
2. US$10.000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)
3. US$15.000.00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América)
4. US$20.000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)

Uso del Vehículo Asegurado:

Esta cobertura sólo se ofrece para vehículos de uso particular.

Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo durante los primeros 24 meses de cobertura, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
b) Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.
c) Cuando la edad del conductor al momento del accidente sea inferior a 16 años o mayor a 69 años.

Artículo 28. Cobertura E - Colisión y/o Vuelco

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA a**mpara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de los siguientes accidentes:

1. Colisión del Vehículo Asegurado con otro vehículo u otro objeto conforme se define en esta póliza.
2. Vuelco, o salida accidental del Vehículo Asegurado de la vía de circulación.
3. Atropello a personas y/o animales.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el Artículo 44, de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

En cada caso el deducible es:
Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

Opción I:

3% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción II:

1% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción III:

15% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta) por evento.

Opción IV:

US$ 3.000.00 fijos por evento.

Esta opción de deducible no se ofrece a Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas.

Riesgos Excluidos:

No están amparados mediante esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:

1. **El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.**
2. **El daño que el remolque o la carreta produzca al Vehículo Asegurado, cuando éste realiza la acción de remolcar o halar.**
3. **El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por la garantía del fabricante.**
4. **Los daños producidos por explosión interna del Vehículo Asegurado y/o el daño que provenga de ésta.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

5. **Los daños que sufra el motor y/o la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño sea consecuencia directa de un riesgo amparado mediante esta cobertura.**
6. **Daños sufridos por cualquier tipo de unidad que se conecte al vehículo asegurado para ser remolcado por éste, a menos que hayan sido asegurados específicamente en esta póliza.**
7. **Daños previos que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento.**
8. **Los daños a consecuencia del impacto de cualquier tipo de objetos lanzados contra el vehículo asegurado por cualquier persona.**
9. **Las pérdidas cubiertas por otras coberturas distintas de esta póliza, hayan sido o no suscritas.**
10. **Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión, transmisión o rodamiento, causados por defectos, irregularidades o mala condición de la vía donde transite el vehículo asegurado, excepto los daños que sufra cuando éste se introduzca accidentalmente en el acceso de una alcantarilla que no cuente con su respectiva tapa.**

Artículo 29. Cobertura F - Riesgos Adicionales

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA, a**mpara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

1. Inundación, ciclón, huracán, granizada y tornado.
2. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas y/o arena volcánica.
3. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
4. Explosión externa.
5. El daño malintencionado y/o malicioso de terceros, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del Asegurado, los hechos que produzcan tales daños.
6. Daños que se produzcan a consecuencia del transporte terrestre o acuático del Vehículo Asegurado, así como las maniobras de carga y descarga; siempre y cuando el vehículo transportador esté autorizado y/o capacitado para tal transporte.
7. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
8. Rayo o Incendio por cualquier causa.
9. Levantamiento súbito de la tapa del motor estando el vehículo asegurado en movimiento.
10. Los daños provocados por animales, sean o no propiedad del asegurado, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la Cobertura E – Colisión y/o Vuelco.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el Artículo 44. de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En cada caso el deducible es:

Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

Opción I:

3% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción II:

1% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción III:

15% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción IV:

US$ 3.000.00 fijos por evento.

Esta opción de deducible no se ofrece a Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas.

Riesgos Excluidos:

No están amparados mediante esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:

1. **El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.**
2. **El daño que el remolque o la carreta produzca al Vehículo Asegurado, cuando realiza la acción de remolcar o halar.**
3. **El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por la garantía del fabricante.**
4. **Los daños producidos por explosión interna del Vehículo Asegurado y/o el daño que provenga de ésta.**
5. **Los daños al motor y/o en la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño sea consecuencia directa de un riesgo amparado mediante esta cobertura.**
6. **Daños sufridos por cualquier tipo de unidad que se conecte al vehículo asegurado para ser remolcado por éste, a menos que hayan sido asegurados específicamente en esta póliza.**
7. **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.**
8. **Las pérdidas directas e indirectas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono.**
9. **Las pérdidas cubiertas por otras coberturas distintas de esta póliza, hayan sido o no suscritas.**

Artículo 30. Cobertura G - Robo y/o Hurto

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños causados por la tentativa de producir dichos delitos.

b. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

Descuentos por dispositivos de seguridad:

MAPFRE | COSTA RICA por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado, podrá reconocer en esta cobertura, un descuento en la prima de la cobertura el cual se reflejará en las Condiciones Particulares, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

1. Se otorga un 35% de descuento si instala un dispositivo tipo GPS (con comunicación satelital) o un dispositivo que permita vía triangulación con antenas fijas y móviles determinar la ubicación de la unidad.

2. Se otorga un 40% de descuento si la empresa que instala el dispositivo y ofrece el monitoreo, tiene un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad Pública para realizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas.

En ambos casos, el sistema debe ser instalado por una empresa certificada, debiendo el asegurado aportar en forma previa al otorgamiento del beneficio, certificación original de la empresa que instaló el o los dispositivos haciendo referencia al tipo y alcance del equipo instalado así como las facilidades (disposición y tiempo real) de monitoreo con que cuenta el servicio.

Cuando el equipo es original de fábrica del vehículo, no requiere de la certificación de una empresa de monitoreo.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el Artículo 44. de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En cada caso el deducible es:

Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.
Opción I:

<u>Si se tratare de Pérdida total:</u>

10% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento; excepto para Motocicletas, en

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

las cuales el deducible será de 25% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Si se tratare de Pérdida parcial:

10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 280.00 (doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción II:

US$ 3.000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) fijos por evento

Esta opción de deducible no aplica para Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas ni en pérdidas parciales.

Riesgos Excluidos:

No están amparados mediante esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:

1. **Cuando el Robo y/o hurto es facilitado por la culpa o negligencia demostrable del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.**
2. **Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del Vehículo Asegurado, robado o hurtado.**

Artículo 31. Cobertura I – Equipo Especial

Condición Especial:

Esta cobertura adicional se otorga sólo en forma conjunta con las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, Cobertura F - Riesgos Adicionales y Cobertura G - Robo y/o Hurto.

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara el daño físico que sufra el Equipo Especial que esté incorporado al Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos amparados por las Coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de ocurrir un evento amparado por esta Póliza, corresponde al monto definido como Suma Asegurada para esta cobertura, o:

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

1. En el caso de Pérdida Total, el Valor de Mercado del Equipo Especial Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.

2. En el caso de pérdida o daño parcial, el costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Equipo Especial Asegurado menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el Artículo 44. de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

Opción I:

3% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción II:

1% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de US$ 60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Opción III:

15% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicarán un deducible de 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de US$ 60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Riesgos Excluidos:

Son aplicables a esta cobertura, cada una de las exclusiones de las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto.

Artículo 32. Cobertura K – GARANTIA NEUMATICOS

Definiciones aplicables a esta cobertura:

a) Banda de rodamiento:

Es la banda exterior de caucho que circunda a la armadura o carcasa del neumático y destinada al contacto con el suelo.

b) Neumático Garantizado:

Pieza de caucho, con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la llanta de una rueda. En este caso, se entenderá por tal (es), aquellos montados sobre el vehículo asegurado, en el tanto que la profundidad del dibujo de la banda de rodaje sea de, al menos, 2 milímetros de espesor en todo momento, y cumpla los siguientes requisitos:

1. Llevar la marca de homologación “E” o “e”, certificando que el neumático cumple con los requisitos de dimensiones, comportamiento y señalización de la DIRECTIVA 92/23/CEE.
2. No ser neumáticos recauchado.
3. Tener un código de velocidad W o inferior.
4. Tener un ancho máximo de 205 milímetros y una relación entre la altura del flanco y la anchura de la sección de 50 como mínimo.
5. No tratarse de neumáticos de invierno.
6. No tratarse de neumáticos de emergencia o repuesto (compactos).

c) Taller Reparador: Para efectos de esta póliza, los talleres autorizados por **MAPFRE | COSTA RICA** para este servicio.

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** se compromete a indemnizar al Asegurado el costo de reparación o reposición de los neumáticos utilizados por el vehículo asegurado, cuando la banda de rodamiento del mismo sufra un daño accidental no cubierto por otras coberturas.

Esta cobertura está supeditada a las siguientes condiciones:

a) Esta cobertura aplica solamente para el territorio de Costa Rica.

b) El límite máximo de indemnización es por la suma de US$ 150.00 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada neumático.

c) Se amparan un máximo de cuatro eventos en un mismo periodo póliza, pudiéndose cubrir un máximo de cuatro neumáticos en un mismo evento.

d) Si el vehículo asegurado se indemniza como Pérdida Total al amparo de las coberturas E), F) o G) de esta póliza, esta cobertura no opera.

e) La cobertura está disponible para neumáticos que estén en condición de nuevos al momento en que se suscribe la misma, o con una antigüedad no mayor a treinta días desde el momento de adquisición, para lo cual se deberán aportar los comprobantes comerciales respectivos. Estos últimos no son exigibles si el vehículo se asegura en condición de cero kilómetros y la cobertura se incorpora en la póliza respectiva.

Limitación de responsabilidad

El Prestador del Servicio y sus representantes no asumirán responsabilidad alguna por daños consecuenciales relacionados con el servicio prestado en virtud de este documento, diferentes a los aquí establecidos y los señalados en las disposiciones legales que resulten aplicables

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

ESTA COBERTURA NO CUBRE ACCIDENTES O DAÑOS CAUSADOS POR:

1. **Robo o tentativa de robo, incendio, accidente de tránsito o actos malintencionados de extraños.**
2. **Daños a otros componentes del vehículo que se hayan dañado en el mismo evento cubierto por esta cobertura, salvo que estén amparados por otras coberturas.**
3. **Daños previos a la contratación de esta cobertura.**
4. **Si el vehículo fue conducido con posterioridad al daño inicial (independientemente que dicho daño estuviera o no amparado por esta cobertura).**
5. **Cuando sea causado por el uso y/o desgaste, incluyendo el desgaste irregular del neumático, el fallo en la suspensión o en la amortiguación y la falta de mantenimiento.**
6. **Cuando el Vehículo asegurado se haya conducido a más velocidad de la recomendada por el fabricante del neumático.**
7. **Defectos de fábrica y/o las revisiones del mismo, incluidas las del fabricante del vehículo.**
8. **Gastos de disposición o salvamento de neumáticos.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

9. **Gastos de asistencia, grúa, remolque, etc.**
10. **Pérdidas consecuenciales de cualquier clase, ya sea al Vehículo o a cualesquiera otras propiedades o personas.**
11. **Efectos de una inadecuada reparación o reposición del neumático.**

Artículo 33. Cobertura L – GARANTIA MECANICA

Definiciones adicionales aplicables a esta cobertura:

a) Daño o avería:

Inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza asegurada, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico, eléctrico ó electrónico, excluyendo el desgaste gradual del rendimiento operativo de la misma ya fuera por antigüedad y/o kilometraje, ni los accidentes o cualesquiera influencias externas que las afecten.

b) Mano de obra:

Precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

c) Reparar y/o sustituir una pieza o repuesto:

Es arreglar, habilitar o cambiar una pieza averiada por una de repuesto, a fin de conseguir de la primera un correcto funcionamiento.

d) Prestador del servicio:

Persona que se obliga a proporcionar los servicios descritos.

e) Plan de inspección y mantenimiento:

Conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el Vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza, por parte de un Taller Mecánico debidamente autorizado y dotado de medios técnicos y tecnológicos suficientes.

f) Antigüedad:
Tiempo transcurrido desde la fecha de fabricación del vehículo asegurado.

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** cubre los gastos incurridos razonablemente para realizar reparaciones inmediatas por averías en el vehículo asegurado como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas en el mismo, derivado de su utilización normal, no comercial, sujeto a los términos y condiciones que se citarán seguidamente.

Condiciones aplicables a esta cobertura:

a) Esta cobertura aplica solamente para el territorio de Costa Rica, para vehículos cuyo uso sea particular solamente.

b) El Límite Máximo para esta cobertura es la suma de US$ 3.000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

c) El número máximo de eventos a cubrir durante la vigencia anual de la póliza, independiente del tipo de avería que se trate es de tres (3).

Garantías mecánicas amparadas:

Se amparan los siguientes eventos:

a) REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DE PIEZAS CUBIERTAS :

En caso de avería del vehículo asegurado, ocasionado por una falla mecánica, eléctrica o electrónica en la que se vea directamente comprometida la pieza(s) cubierta(s), **MAPFRE | COSTA RICA** rembolsará los costos de mano de obra, reposición y/o arreglo de la pieza averiada o parte de ella, según sea necesario.

Las piezas que serán cubiertas mediante esta cobertura son las que se listan seguidamente

PIEZAS CUBIERTAS MOTOR
Rodamientos internos

DIFERENCIAL Y TRANSMISION
Grupo cónico

Corona de volante	Selectores de doble marcha
Volante	Grupo de transferencia
Cigüeñal	Limitadores de deslizamiento
Casquetes de cigüeñal	Satélites
Polea cigüeñal	Corona
Engranajes	Juntas universales
Árboles de levas, impulsadores, elevadores	**No cubierto: Carter y Juntas.**
Conjunto de eje de balancines	**SISTEMA DE FRENOS**
Válvulas y guías	
Múltiple de admisión	Bomba principal, bombines y servofreno
Múltiple de escape	Limitadores de presión y compensadores de frenada
Resortes de válvulas	**DIRECCIÓN**
Cadena de transmisión y/o cadena de distribución	
Tornillo retenedor polea de cigüeñal	Cremallera y sinfín
Base filtro de aceite	Unidad de servodirección y bomba
Barra y tubo medidora de aceite	Biela de dirección
No cubierto: Carter, Juntas, Correa de distribución, piñones, rodamientos y tensores de distribución	**SISTEMAS DE REFRIGERACION**
CAJA DE CAMBIOS	
(AUTOMATICA, MANUAL Y DE SUPERMARCHA)	Bomba de agua
Engranajes	Termostato
Desplazables y anillos de sincronización	**SUSPENSION DELANTERA Y TRASERA**
Selectores	
Árboles	Brazos de torsión
Convertidor de par	Brazos de suspensión superiores e inferiores
Ante/ Poste. Bomba (manual / eléctrico) de la bomba	**SISTEMAS DE ALIMENTACION**
Cojinetes y rodamientos	
Válvula moduladora	Bomba de combustible
Barra y tubo medidora de aceite	Bomba Inyección
No cubierto: Carter y Juntas.	Bomba eléctrica de Alimentación

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

No son objeto de cobertura bajo esta póliza, los gastos incurridos por:

a) Las fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas del vehículo asegurado, cuando la antigüedad del vehículo asegurado supere diez (10) años.

b) La sustitución, reparación o ajuste de piezas y/o repuestos ocasionada en o por:

i. Defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.

ii. Las bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido a consecuencia directa de una avería mecánica.

iii. Defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.

iv. Las piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en el apartado PIEZAS CUBIERTAS relativo al vehículo en cuestión.

c) Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y tapicería, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.

d) Las operaciones periódicas de carácter preventivo así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.

e) Las averías como consecuencia de seguir circulando el vehículo asegurado cuando su(s) indicador(es) señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.

f) Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.

g) Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.

h) Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el Plan de Inspección y Mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.

i) Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de esta póliza, informadas o no por el Vendedor en el momento de la venta del vehículo; ello incluye las que no pudieran haberse razonablemente ignorado por parte del Vendedor mediante una inspección y prueba de condiciones normales.

j) La repetición de los trabajos de reparación.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

k) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA.
l) Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por el Prestador del Servicio.
m) Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente bajo su cuenta y riesgo.
n) Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
o) Pérdida o daño causado por Incendio, explosión, inundación, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
p) Pérdida o daño que tuviese origen o fuera una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, actos de hostilidad, invasión, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.
q) Los elementos deteriorados por falsa maniobra, hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por esta cobertura.
r) Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan éstas.
s) Los gastos de parqueo y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
t) Vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
u) Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (Odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.

El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

Limitación de responsabilidades derivadas de esta cobertura:

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de esta cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de **MAPFRE | COSTA RICA**, respecto a las otras coberturas suscritas en esta póliza. Asimismo se tiene que:

1. El importe de los gastos cubiertos durante la vigencia de este contrato no podrá sobrepasar, en ningún caso, ni el precio de venta facturado, ni el valor comercial del vehículo, a la fecha de la avería
2. Todo exceso sobre el presupuesto aceptado por **MAPFRE | COSTA RICA** será responsabilidad del Asegurado.

3. Deducibles:

El Deducible aplicable a esta cobertura por evento, será del 5% del valor cubierto de la reparación, con un mínimo de US$ 100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) y un máximo de US$ 150.00 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América)

Artículo 34. Cobertura M – Cobertura MAPFRE

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** provee las siguientes prestaciones adicionales:

1) Alquiler de un vehículo en sustitución temporal del Vehículo Asegurado

En caso de pérdida amparada por las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto, con sujeción a los límites y demás condiciones operativas que abajo se estipulan, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por motivo de alquiler temporal de un vehículo para suplir el Vehículo Asegurado, en una empresa legalmente constituida que tenga por objeto dicha actividad comercial.

Las condiciones que aplican para obtener este beneficio son:

a) **No aplica si el caso se ajusta para efectos de indemnización como Pérdida Total del Vehículo Asegurado al amparo de la cobertura primaria. Sólo podrá hacerse efectivo si el Vehículo Asegurado se somete a reparación por los daños sufridos a consecuencia del siniestro respectivo.**
b) **Asimismo, las pérdidas derivadas del siniestro deben superar el monto del deducible de la cobertura primaria afectada.**
c) **El plazo del alquiler se podrá suscribir en dos opciones de tiempo:**
   1. **por el tiempo que el Vehículo Asegurado permanezca en el taller en reparación hasta un máximo de 7 (siete) días calendario, ó**
   2. **por el tiempo que el Vehículo Asegurado permanezca en el taller en reparación hasta un máximo de 15 (quince) días calendario.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

d) **El costo diario máximo a cubrir por concepto de alquiler del vehículo sustituto es de US$ 45.00 (cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).**
e) **No se reconocen los gastos de combustible del vehículo alquilado.**

2) Extensión de la cobertura A - Responsabilidad civil por uso de vehículo sustituto no alquilado

Se extiende la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual de esta póliza, a cubrir al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado cuando utilice otro vehículo en sustitución del vehículo cubierto por esta póliza, durante el lapso necesario para llevar a cabo las reparaciones del vehículo asegurado sujeto a un periodo máximo de un mes.

Condiciones:

a) La extensión de cobertura termina en el momento en que transcurra el mes de cobertura previsto a partir de la fecha del siniestro que provoca los daños al Vehículo Asegurado, o con la entrega del Vehículo Asegurado cuando las reparaciones hayan sido llevadas a cabo; lo que ocurra primero.
b) El Auto Sustituto no debe ser alquilado o destinado para ese uso, ni debe ser propiedad del Asegurado o del Conductor Habitual o de alguno de los Parientes del Asegurado que residan con ellos.
c) El Conductor Habitual del Vehículo Asegurado deberá ser declarado é indicado en la póliza.
d) Todas las condiciones operativas de la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser satisfechas de igual manera como si se tratase del Vehículo Asegurado.
e) Esta cobertura opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil del automóvil sustituto utilizado.

3) Pérdida de efectos personales

Mediante este beneficio, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá las pérdidas a consecuencia de robo y/o hurto de efectos personales depositados dentro del Vehículo Asegurado, hasta un máximo de US$ 300.00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento y como límite máximo agregado a cubrir durante la vigencia anual de esta póliza.

Condiciones:

a) Este beneficio opera únicamente para vehículos de uso particular,
b) Este beneficio no opera en los casos de Pérdida Total o robo total del Vehículo Asegurado.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

c) No se considerarán efectos personales los artefactos o equipos que formen parte del Vehículo Asegurado.
d) No estarán cubiertas las pérdidas a consecuencia de robo llevado a cabo por el Asegurado o por personas actuando bajo órdenes del Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
e) Todo reclamo deberá ser presentado acompañado de la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.
f) Se entiende por efectos personales aquellos objetos de uso particular y/o personal propiedad del Asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal. Quedan excluidos el dinero, joyas o valores.

Artículo 35. Cobertura P – Rotura de Cristales

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara la rotura de cristales del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquier causa accidental no cubierta por las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto.

Las pérdidas indemnizables corresponden al costo de reposición del cristal, así como los costos de instalación, incluidos los materiales necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Opciones de Suma Asegurada:

Esta cobertura se ofrece bajo las siguientes opciones de suma asegurada:

1. $1.500.00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)
2. $3.000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)
3. $4.500.00 (cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)

Deducible:

Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

Opción 1:

Esta cobertura opera con un deducible fijo de US$ 40.00 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

Artículo 36. Cobertura Y - Ayuda en el camino

A. ASISTENCIA LEGAL

1. **Asesoría Legal Vía Telefónica.** Por este servicio **MAPFRE | COSTA RICA**, proporcionará al Asegurado asesoría legal vía telefónica por profesionales en las materias de derecho civil y penal, durante las veinticuatro horas del día del periodo en que el vehículo cuente con cobertura. Este servicio puede ampliarse y brindarse en las instalaciones de **MAPFRE | COSTA RICA, quien** no será responsable de ninguna acción, omisión, o decisión que adopte el Asegurado por la consulta jurídica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la asesoría legal.

2. **Asistencia Legal en Caso de Robo del Vehículo Asegurado.** Si se presentare el robo total del Vehículo Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará al Asegurado o su Representante Legal toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a la propia Aseguradora. **MAPFRE | COSTA RICA** no realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

B. ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO Y A LAS PERSONAS

MAPFRE | COSTA RICA proporcionará al Asegurado las prestaciones que a continuación se señalan, cuando el mismo se encuentre en el trayecto normal de utilización y a partir del kilómetro 0 (cero) de recorrido del vehículo tomando como referencia el lugar de residencia permanente del Asegurado o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso.

Las prestaciones están disponibles mientras el vehículo se encuentre en trayecto dentro de la República de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras (excepto el Departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (en las ciudades de Managua, Masaya, Granada, Rivas, San Juan del Sur, León, Chinandega, Matagalpa y Estelí y las ciudades del departamento de Carazo) y en Panamá:

1. **Remolque o Transporte del "Vehículo Asegurado".** En caso de que el "Vehículo Asegurado" no pueda circular por falla mecánica o accidente, **MAPFRE | COSTA RICA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o el lugar más cercano que el Asegurado elija.

   Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

   a) Un servicio único por evento.
   b) Un costo máximo de US$ 300.00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

c) Un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza, salvo que se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.

2. **Auxilio Vial Básico.** En el caso de que el "Vehículo Asegurado" sufra Averías menores, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá enviar un prestador de servicios para atender únicamente las siguientes eventualidades: cambio de llanta, paso de corriente y suministro de combustible con un máximo de 2 galones de combustible gratis para un único evento.

   El servicio de cambio de llanta sólo se suministrará si el vehículo asegurado dispone de llanta de repuesto en buen estado en el sitio de la avería.

   Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

   a) Un costo máximo de US$ 250.00 (doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.
   b) Las prestaciones de cambio de llanta y paso de corriente están sujetas un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza y el cambio de combustible a un único evento en dicho lapso.

3. **Extracción / Rescate y maniobra.** Asistencia coordinará para vehículos de hasta 3.5 T (toneladas) la maniobra o extracción del vehículo asegurado en caso de accidente.

   En caso de que el automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, ya sea en cunetas, alcantarillas o similares, se enviará un proveedor para realizar la extracción y colocar el vehículo nuevamente en la vía pública o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

   Este servicio tiene cobertura en Guatemala, El Salvador, Honduras, excepto el Departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (excepto la Costa Atlántica), Costa Rica y Panamá y limitado a dos eventos al año con un equivalente de hasta US$ 130.00 (ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América) por cada evento.

   En caso de que el vehículo asegurado se salga de una vía pública o privada y se requiera equipo especial para que el vehículo sea posicionado nuevamente en la vía, se coordinará un servicio de rescate vial. Este servicio se brindará con grúas tipo gancho. Una vez efectuado el rescate, el vehículo podrá ser remolcado por solicitud del Asegurado a través del llamado a la línea de asistencia. Esta asistencia cubrirá un máximo de dos eventos por año, con un monto máximo de US$ 300.00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

4. **Traslado en taxi por siniestro.** Si el vehículo asegurado quedara inmovilizado a causa de un siniestro amparado otras coberturas suscritas de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

coordinará el traslado en taxi del conductor y/o los ocupantes hasta el domicilio habitual del conductor o su lugar de trabajo. Este servicio estará supeditado a que el Asegurado designe a una persona en el lugar de destino a fin de recibir el vehículo.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

a) Un servicio único por evento.
b) Un costo máximo de US$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento, que se extenderá a US$ 340.00 (trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) si la inmovilización ocurre a partir del kilómetro 25 (veinticinco) de recorrido del vehículo tomando como referencia el lugar de residencia permanente del Asegurado, su sitio ordinario de trabajo o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso
c) Un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza, salvo que se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.

5. **Referencias Mecánicas.** A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica.

6. **Referencias Médicas.** En caso de accidente de tránsito o Enfermedad del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

7. **Reparación menor "in situ".** En caso de que el vehículo asegurado se vea impedido a continuar circulando derivado de una avería menor, **MAPFRE | COSTA RICA** coordinará el envío de un mecánico al lugar del percance para diagnosticar y reparar si fuera posible la misma. El servicio tendrá un límite de US$ 200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento y un límite de dos eventos por año.

8. **Coordinación y Envío de Conductor Profesional Designado.** En caso de imposibilidad del Asegurado, para conducir el Vehículo Asegurado por causa de un accidente o una situación de embriaguez y ninguna de las personas que lo acompañan pueda asumir la conducción del mismo, **MAPFRE | COSTA RICA** proveerá el servicio de enviar un conductor para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta el Domicilio Habitual del Asegurado.

   En caso de embriaguez el Asegurado deberá llamar a la línea de asistencia con al menos cuatro horas de anticipación e indicar el motivo de su solicitud, así como la hora y ubicación exacta en que se le recogerá y la dirección donde se trasladará.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Este servicio está sujeto a los siguientes límites y condiciones:

1. **El conductor enviado por MAPFRE | COSTA RICA no conducirá un vehículo distinto al Vehículo Asegurado.**

2. **Cuando el servicio sea solicitado por causa de embriaguez, el servicio se prestara supeditado a que el lugar donde se debe recoger el Vehículo Asegurado esté dentro del casco metropolitano o en sus alrededores, hasta una distancia de 10 kilómetros de las ciudades de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, todas ellas de la República de Costa Rica, y además, siempre y cuando no se trate de zonas calificadas como de alto riesgo. Adicionalmente, el lugar de Residencia Habitual del Asegurado no podrá estar ubicado a más de 30 (treinta) kilómetros del lugar donde se recoja el Vehículo Asegurado.**

3. **El costo máximo será de US$ 170.00 (ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.**

4. **Para servicios solicitados por embriaguez, se suplirá un máximo de un evento durante el período de vigencia de esta póliza. Para servicios por causa de accidente un máximo de dos eventos durante ese mismo período. Para servicios solicitados por causa de un accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, no hay limitación en la cantidad de eventos durante el período de vigencia de esta póliza.**

9. **Servicio de traslado del lugar de residencia o trabajo del Tomador al Aeropuerto y viceversa.** En caso de que el Tomador del Seguro realice un viaje a través de transporte aéreo, **MAPFRE | COSTA RICA** coordinará el traslado en taxi desde el sitio de residencia o trabajo del Tomador al aeropuerto, y viceversa. Este servicio está sujeto a las siguientes condiciones:

   1. **Opera únicamente cuando el vehículo asegurado sea un automóvil, camioneta o pick up, todos ellos de uso particular.**
   2. **Está limitado a un número máximo de dos eventos en cada vigencia anual de la póliza, en el entendido de que el traslado desde el lugar de residencia o trabajo del Tomador al aeropuerto y en sentido inverso, constituye un solo evento.**
   3. **El costo máximo por evento es de US$ 100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América). Si el costo del servicio es mayor a dicho monto, el exceso correrá por cuenta del Tomador y deberá ser pagado por éste en forma directa al prestatario del servicio.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

4. **El servicio deberá ser solicitado con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de inicio del viaje, debiendo aportar los siguientes datos y requisitos: a) fecha y hora de los viajes de ida y regreso, b) números de referencia de los vuelos de ida y regreso asignados por la línea aérea para ese viaje, c) cantidad y nombre de los acompañantes si los hubiera, y d) remitir copia del itinerario de los vuelos de ida y regreso a través de facsímile o correo electrónico.**
5. **El traslado en taxi se programará considerando los plazos razonables de viaje desde el sitio de residencia o trabajo del Tomador al Aeropuerto, así como los tiempos ordinarios de anticipación con que los viajeros deben acudir a la terminal aérea. Tratándose del viaje de regreso, el taxi acudirá a la terminal aérea para recoger a los viajeros considerando los lapsos ordinarios que demoran los trámites de migración y aduana.**
6. **El número máximo de acompañantes y piezas de equipaje estará supeditado a la capacidad del vehículo disponible para realizar el traslado. No hay obligación de proveer más de un taxi por evento.**

10. **Envío y Pago de Cerrajero por Pérdida o Extravío de las Llaves del Automóvil.** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del automóvil asegurado, a solicitud del Asegurado se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para abrir el vehículo.

    Esta prestación está sujeta a un límite máximo de US$ 170.00 (ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.

    Queda excluida de esta prestación la reposición de las llaves del vehículo y cualquier otro servicio que no se refiera exclusivamente a la apertura del mismo.

11. **Servicios por conexión:** cuando el asegurado ha agotado el límite de eventos a los que tiene derecho, podrá solicitar al centro de llamadas telefónicas que presta el servicio de asistencia la conexión con profesionales de acuerdo a su necesidad, asumiendo el asegurado el costo del servicio prestado. Este servicio no tiene límite de eventos.

12. **Orientación mecánica:** Se le brindará telefónicamente al asegurado información sobre reparaciones menores que puede realizar en el sitio de la avería. Este servicio no tiene límite de eventos por año.

C. ASISTENCIA EN VIAJES KILÓMETRO " 25 "

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

El derecho a las prestaciones que a continuación se señalan, opera a partir del kilómetro 25 (veinticinco) de recorrido del vehículo tomando como referencia el lugar de residencia permanente del Asegurado o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso. Una vez satisfecha tal condición el vehículo se considera en trayecto mayor y las prestaciones quedan habilitadas.

Las prestaciones están disponibles mientras el vehículo se encuentre en trayecto mayor dentro de la República de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras (excepto el departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (excepto la Costa Atlántica) y Panamá:

1. **Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo Asegurado**.- En caso de falla mecánica o accidente del Vehículo Asegurado cuando se encuentre fuera de su ciudad de residencia, **excepto si el Vehículo Asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del Asegurado**; **MAPFRE | COSTA RICA** sufragará solamente UNO de los siguientes 3 servicios:

   a) Hotel: Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y previa confirmación por parte de **MAPFRE | COSTA RICA** se requiera de un tiempo mayor de 24 (veinticuatro) horas para llevar a cabo tales labores, según el criterio del responsable del taller elegido, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará únicamente la estancia en un hotel **hasta un máximo de US$ 340.00 (trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) por todos los ocupantes del Vehículo Asegurado por evento, por un período máximo de dos noches, cubriendo únicamente cargos de hospedaje. Por tanto, quedan excluidos cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje.**

   b) Transporte al Lugar de Residencia o Destino: El desplazamiento de los ocupantes (incluyendo al Asegurado) en el medio de transporte que **MAPFRE | COSTA RICA** considere más idóneo clase turista, hasta el Domicilio Habitual del Asegurado en Costa Rica o bien al destino del viaje, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. **Este servicio tendrá un límite de hasta US$ 340.00 (trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) por automóvil y evento**.

   c) Renta de Vehículo Sustituto (pago de auto rentado de las características similares al Vehículo Asegurado): MAPFRE | COSTA RICA cubrirá al Asegurado, el costo ocasionado por la renta de un vehículo, motivado por la reparación de su vehículo, cuando esta reparación tarde más de 48 (cuarenta y ocho) horas en realizarse. **Este servicio está sujeto a un límite máximo de hasta US$ 340.00 (trescientos**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) por automóvil y evento, y se otorgará sólo si existe una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del Vehículo Asegurado.

Esta prestación de "Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo Asegurado" está sujeta a un límite máximo de un único evento durante el período de vigencia de esta póliza, salvo si se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.

2. **Transporte para la Recuperación del Vehículo Asegurado.-** En caso de robo total del Vehículo Asegurado, si tal evento estuviere amparado por otra cobertura suscrita de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** gestionará y asumirá los gastos de transporte del Asegurado hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido recuperado, **hasta un límite de US$ 200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por vehículo y evento, sin límite de eventos durante el período de vigencia de esta póliza.**

3. **Depósito o Custodia del Vehículo Asegurado.-** En caso de que por Accidente Automovilístico o Avería del Vehículo Asegurado, sea necesario su resguardo, **MAPFRE | COSTA RICA** gestionará y asumirá los costos de depósito o custodia **hasta por un máximo de US$ 170.00 (ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento.**

   La prestación está sujeta a un máximo de un solo evento durante el período de vigencia de esta póliza, salvo si se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de la póliza, en cuyo caso este límite no opera.

   Esta prestación no ampara el costo de los predios de la policía cuando el Vehículo Asegurado sea confiscado o decomisado.

4. **Transmisión de Mensajes.- MAPFRE | COSTA RICA**, se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado le solicite como consecuencia de una situación de emergencia que sea objeto de las prestaciones otorgadas por este aparte. En caso de imposibilidad de comunicación del Asegurado por Enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa.

D. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO

Bajo este beneficio, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará únicamente al titular de la póliza de seguro de automóviles o al conductor habitual del Vehículo Asegurado, así como a su cónyuge,

e hijos menores de 18 años de edad, durante su estancia en el extranjero, en viajes con duración inferior a 60 días naturales, los siguientes servicios de asistencia en el extranjero:

1. **Asistencia en Caso de Robo o Pérdida de Pasaporte.** En caso de robo o pérdida de pasaporte, visa y boletos de avión, **MAPFRE | COSTA RICA** proveerá la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de ayudar al Asegurado a obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

2. **Localización y Envío de Equipaje.** **MAPFRE | COSTA RICA** asesorará al Asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, **MAPFRE | COSTA RICA** sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su Domicilio Habitual, a elección del mismo.

3. **Transmisión de Mensajes Urgentes.** **MAPFRE | COSTA RICA** se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de los servicios a que se refiere este aparte. El Asegurado llama por cobrar y **MAPFRE | COSTA RICA** hará las llamadas de contacto necesarias que el Asegurado en el extranjero necesite.

4. **Referencia legal en el Extranjero.** A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará información actualizada sobre abogados que le puedan proporcionar la asistencia profesional correspondiente. **MAPFRE | COSTA RICA** no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.

5. **Información previa a un viaje.** A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará la siguiente información:
   a) Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de las aerolíneas miembros de I.A.T.A. (International Air Transport Association).

   b) Direcciones y números telefónicos de la Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo.

Riesgos Excluidos bajo este beneficio:

No son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

1. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

2. **Los causados con dolo por parte del Asegurado o Conductor Autorizado.**
3. **Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
4. **Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
5. **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.**
6. **Los derivados de la energía nuclear radioactiva.**
7. **Los producidos cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxica o estupefaciente, o en estado de ebriedad.**
8. **Los que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del Accidente o evento causante del siniestro.**
9. **Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado.**
10. **Los que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.**
11. **Cuando el Asegurado oculte información o proporcione información falsa a la (s) personas que MAPFRE | COSTA RICA haya designado para la prestación de los "Servicios de Asistencia", sobre hechos relevantes para determinar el derecho a recibir tales servicios o beneficios.**
12. **Cuando el Asegurado haya llegado a un arreglo con las partes involucradas en algún siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA o de los Abogados designados por MAPFRE | COSTA RICA para la atención del siniestro en que se vea involucrado el Asegurado.**
13. **Cuando el Asegurado se niegue a colaborar con los Abogados y en general con el personal designado por MAPFRE | COSTA RICA para la prestación de los "Servicios de Asistencia".**
14. **Cuando el Asegurado no siga las indicaciones dadas por los Abogados designados por MAPFRE | COSTA RICA.**
15. **Cuando el Asegurado no atienda citatorios o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.**
16. **Cuando el Asegurado contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso, cuando éste este siendo atendido por los Abogados designados por MAPFRE | COSTA RICA.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

17. **Servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza.**

Artículo 37. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre daños, pérdidas, lesiones o muerte, sean éstas sufridas por el Asegurado, el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o los ocupantes, o Terceros Perjudicados, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

Aplicables a todas las coberturas:

1. **Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.**
2. **Guerra Internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; Conmoción Civil; Invasión; Revolución; Insurrección; Rebelión, y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
3. **Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.**
4. **Acciones fraudulentas, ilícitas o criminales del Asegurado, su cónyuge o sus hijos que residan con él, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.**
5. **Los daños que el Asegurado provoque al vehículo asegurado con dolo o culpa grave.**
6. **Actos de Terrorismo o actos o acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con, cualquier acto de terrorismo.**
7. **Se encuentre en poder de depósito judicial.**
8. **Sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia, vigentes al momento del siniestro o evento.**
9. **Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.**
10. **Se le dé un uso distinto al establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

11. **Participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas o exhibiciones incluyendo competencias informales o "piques".**
12. **Cuando el vehículo asegurado sea conducido fuera de carreteras públicas o privadas, o de cualquier área apta para la circulación de vehículos automotores.**
13. **Sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas.**
14. **Se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado; o haya sido el vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento o secuestro.**
15. **Si el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado se rehúsa a comparecer ante las autoridades competentes, cuando haya sido citado o el procedimiento así lo requiere.**
16. **Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, cualquiera de ellos, se rehúse:**
17. **A cooperar oportunamente con MAPFRE | COSTA RICA y/o con las autoridades competentes en la investigación de las causas del siniestro;**
18. **A suministrar, cualesquier documento, boletas de tránsito del Vehículo Asegurado y/o información en poder o bajo control de cualquiera de ellos, que hubiesen sido necesarios para que MAPFRE | COSTA RICA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.**
19. **Cuando se trate de responsabilidad asumida por el Asegurado o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, o durante juicio o proceso, sin la autorización previa y por escrito de MAPFRE | COSTA RICA.**

Aplicables a las coberturas C, E, F y G.

21. **Sea conducido por una persona mientras se encuentra Bajo los Efectos del Alcohol o de sustancias o drogas heroicas, enervantes, depresivas, alucinantes, estupefacientes o de sustancias que disminuyan o alteren las habilidades psicomotoras del Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o bajo el abuso de cualquier sustancia, salvo que el conductor se halla sometido a los exámenes médicos y de laboratorio necesarios de acuerdo a lo establecido en esta póliza y que prueben o que no se encontraba bajo dichos efectos o, que aun encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuye o altera sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente.**

Aplicables a las coberturas E, F y G:

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

22. **Ondas de choque ultrasónico.**
23. **El deterioro gradual del Vehículo o sus componentes por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento comprobado por MAPFRE | COSTA RICA o de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado, por modificaciones hechas al Vehículo Asegurado que agraven el riesgo, a menos que los daños sean consecuencia de alguna pérdida cubierta por esta póliza.**
24. **Accesorios adicionados al Vehículo Asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.**
25. **Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, causados por bultos u objetos que se transporten dentro de dicha cabina.**
26. **Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.**
27. **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado, inmediatos o consecuenciales derivados de varaduras, caídas, estacionamientos, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y riveras de ríos, lagos y mares.**
28. **Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe voluntariamente en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado.**
29. **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.**
30. **Daños en aros y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimientos o accidentes o eventos cubiertos por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otras pérdidas cubiertos por las coberturas E, F o G de esta póliza.**
31. **Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, obstaculicen, frustren, o no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a MAPFRE | COSTA RICA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 38. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear todos los medios razonables a su alcance tendiente a disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MAPFRE | COSTA RICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave**.

Para la cobertura de garantía por reparaciones, el ASEGURADO se obliga a:

I. Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de operación del vehículo.
II. Cumplir con el plan de inspección y mantenimiento descrito en este documento, conservar los documentos soporte de tal mantenimiento y velar porque el vehículo permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento.
III. Comunicarse previamente con la central de llamadas de **MAPFRE | COSTA RICA**, para reportar la avería.
IV. No efectuar ni permitir que se efectúe cualquier reparación, intervención, manipulación o uso no autorizado del vehículo, sin consentimiento previo y escrito de **MAPFRE | COSTA RICA**.

Asimismo, el Asegurado debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Inmediatamente que ocurra un evento amparado por este contrato, deberá notificarlo a **MAPFRE | COSTA RICA** o en su defecto, tan pronto le sea posible. Asimismo, deberán alertar al servicio de emergencias 911 o directamente a las autoridades de Tránsito, a fin de solicitar el envío de un oficial para levantar el parte correspondiente.

   Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado por el Asegurado y/o Conductor Autorizado, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado estarán obligados en todo caso a esperar, sin mover el Vehículo Asegurado, la presencia de la Autoridad de Tránsito y a que ésta haga el levantamiento del parte e informe policial de accidente de tránsito; **caso contrario se considerará incumplido el contrato por parte del Asegurado y/o Conductor Autorizado y MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho de rechazar el reclamo..**

b) En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el Asegurado se obliga a dar aviso inmediato a **MAPFRE | COSTA RICA**, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Igualmente, en caso que el Vehículo Asegurado

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de los hechos, obligándose adicionalmente, a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante los Tribunales de justicia y a aportar copia de ésta, para el expediente del reclamo.

c) Salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado por el Asegurado, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado, o quien lo represente debidamente de acuerdo con la Ley con facultades expresas y suficientes para ello, deberá:

1. Llenar y entregar el Formulario "Aviso de Siniestro" suministrado por **MAPFRE | COSTA RICA**, o entregar a ésta por escrito, una relación completa, detallada y cronológica de los hechos o del siniestro acaecido, de las pérdidas o daños o lesiones sufridas por todos los involucrados en el siniestro y la identidad de estos últimos y de las medidas tomadas para aminorar sus consecuencias, acompañado de copia de los documentos que se indican en el punto siguiente.

2. Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde **MAPFRE | COSTA RICA** indique, para ser inspeccionado en presencia del Asegurado o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el Asegurado o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así **MAPFRE | COSTA RICA** se lo indica y a expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza. **Para su reparación el Asegurado escogerá el taller.**

MAPFRE | COSTA RICA quedará liberada de cualquier obligación o compromiso derivada de esta póliza, en caso de aviso extemporáneo de cualquier siniestro presumiblemente amparado por la misma, cuando la demora fuere atribuible a dolo o culpa grave del Asegurado o del Conductor autorizado con la intención manifiesta de impedir que MAPFRE | COSTA RICA tenga conocimiento oportuno del siniestro y/o de condiciones que pudieren restringir o determinar que la cobertura de la póliza no fuere aplicable.

d) Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el Asegurado deberá suministrar a **MAPFRE | COSTA RICA**, adjunto al Aviso de Siniestro, lo siguiente:

1. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación.

2. Para efectos de solicitud de indemnización sobre la Cobertura de Accidentes Personales:

i) En caso de muerte del Asegurado, sus causahabientes deben presentar las facturas correspondientes a gastos funerarios y el correspondiente certificado de defunción, donde conste la causa de la muerte.

ii) En caso de muerte de ocupantes, se debe presentar el correspondiente certificado de defunción donde conste la causa de la muerte.

iii) En caso de que se tratase de cualquiera de los otros amparos de esta cobertura, las facturas correspondientes a gastos de hospitalización y de atención médica, así como los documentos probatorios relacionados con la repatriación del cadáver, si procediese.

3. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente, certificado médico de tal incapacidad emitido por la de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros o Medicatura Forense del Poder Judicial y en el caso de que el Asegurado no cuente con medio probatorio, **MAPFRE | COSTA RICA** le asignará un médico o junta de médicos por su cuenta, en el que se manifieste claramente: el porcentaje de pérdida de la capacidad orgánica y funcional del Asegurado, diagnóstico sobre los eventos que provocaron dicha incapacidad y que la misma no está sujeta a revisión.

4. El informe sobre el incendio del Departamento de Ingeniería de Bomberos en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia exclusiva de incendio.

5. El parte o informe policial de accidente de tránsito y el informe sobre el incendio del Departamento de Ingeniería de Bomberos, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.

6. La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo o Hurto.

7. El informe del Instituto Meteorológico Nacional o la autoridad que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida, haya ocurrido como consecuencia de fenómenos naturales, o cualquier prueba que evidencie fehacientemente la ocurrencia de dicho fenómeno.

8. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Asegurado, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que **MAPFRE | COSTA RICA** les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.

9. En todo momento, facilitar a **MAPFRE | COSTA RICA** la libre inspección del Vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.

10. Para la cobertura de Neumáticos, el remplazo o reparación deberá aportar la siguiente información:

    I. La factura original de compra del Neumático que deberá incluir la marca, el modelo, y referencia. Por favor, conserve una copia de la factura.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

II. Asimismo, el Taller Prestador del servicio deberá hacer constar en la factura la profundidad del dibujo de la banda de rodaje del Neumático en el momento del siniestro.
III. El operador orientará al Beneficiario y en caso requerido informará los datos del Centro de Servicios al cual debe presentar el Neumático.

e) En caso de que se produzcan lesiones o daños a la propiedad de Terceros Perjudicados, el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, lo notificará inmediatamente a las autoridades policiales correspondientes.

El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.

En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por **MAPFRE | COSTA RICA** con cargo a las coberturas de seguro que correspondan.

f) En caso de ser requerido, producto de un siniestro, el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, deberá someterse a cualquier prueba o examen para determinar su condición psicomotora.

g) Para la aplicación de la garantía mecánica:
I. El Asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones designada por **MAPFRE | COSTA RICA,** informando además de los datos del vehículo asegurado (placa, marca, modelo, color, su nombre completo y documento de identidad), la solicitud expresa del servicio.
II. El operador orientará al ASEGURADO y en caso requerido informará los datos del Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
III. El ASEGURADO deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por **MAPFRE | COSTA RICA, en donde** recibirá el vehículo inventariado y procederá a realizar el diagnóstico; el ASEGURADO deberá autorizar a **MAPFRE | COSTA RICA** el desmonte de las piezas a que haya lugar a fin de determinar la falla y causa de la misma; los gastos de desmonte de piezas no estarán cubiertos por **MAPFRE | COSTA RICA** si la avería no está cubierta.
IV. En el evento de daño no cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** comunicará al ASEGURADO esta circunstancia, obligándose el ASEGURADO a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes a la comunicación; transcurrido este plazo, **MAPFRE | COSTA RICA** no responderá por la pérdida o daños que sufra el vehículo. El ASEGURADO puede autorizar expresamente al centro de servicio para que le sea reparado el automotor asumiendo los costos de las reparaciones.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

V. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.

VI. Reparado el vehículo, el ASEGURADO se obliga a retirarlo dentro los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado por el ASEGURADO dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del ASEGURADO

Procedimiento especial para Pérdida Total Estructural y Pérdida Total por Robo:

En el caso de robo del vehículo o bien en el caso que realizada la inspección del vehículo éste sea declarado como pérdida total, MAPFRE | Costa Rica procederá a informar al Registro de Bienes Muebles sobre el estado de pérdida total del vehículo, conforme estipulado en la Ley de Tránsito vigente. **Se deja constancia que ni la declaratoria de pérdida total ni la presentación de dicho informe al Registro de Bienes Muebles implicará de forma alguna que MAPFRE | Costa Rica ha aceptado el reclamo para indemnización**.

Por su parte, el asegurado deberá gestionar con el propietario registral del vehículo (en caso de ser diferente al asegurado), bajo su cuenta y costo, la desinscripción pertinente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, todo conforme a lo estipulado en la Ley de Tránsito vigente y en las directrices de dicho Registro, conforme vigentes al momento de la declaratoria.

Para efectos del trámite de desinscripción por pérdida total, MAPFRE | Costa Rica emitirá una constancia de dicha declaratoria para el asegurado, a fin que éste realice los trámites de desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles, todo según los requisitos que estén vigente al momento de la declaratoria según sean emitidos y/o reformados por el Registro de Bienes Muebles. En el caso de pérdida total estructural, será indispensable que el asegurado realice adicionalmente el depósito de placas pertinente ante el Departamento de Placas del Registro de Bienes Muebles.

La culminación del procedimiento de desinscripción por parte del asegurado será condición y requisito esencial e indispensable para efectos de la indemnización respectiva, en caso de ser ésta procedente. Por ende, no se considerarán cumplidos los requisitos de indemnización ni MAPFRE | Costa Rica girará indemnización alguna al asegurado mientras dicho requisito de desinscripción no haya sido completado conforme a la Ley de Tránsito vigente, para lo cual deberá el asegurado presentar a MAPFRE | Costa Rica la Certificación emitida por el Departamento de Placas en el caso de pérdida total estructural, o la solicitud inscrita de desinscripción del vehículo en el caso de pérdida total por causa de robo.

Artículo 39. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar**.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 40. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra que el Tomador, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que tal conducta configure el delito de simulación.

En adición a lo anterior, si durante el proceso de reclamación MAPFRE | COSTA RICA determina la falta de veracidad por parte del Tomador, Asegurado y/o Conductor Autorizado, en la documentación, información y/o declaraciones relacionadas con el siniestro, con la intención de cometer dolo u obtener un beneficio indebido al amparo de esta póliza, MAPFRE | COSTA RICA podrá darla por terminada de manera simultánea al acto de rechazo del reclamo objeto del vicio descrito.

En este último caso, MAPFRE | COSTA RICA reintegrará la prima no devengada en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto.

Artículo 41. Culpa grave

Salvo los compromisos que deriven de la Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual de esta póliza, MAPFRE | COSTA RICA no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando éste tenga origen en culpa grave atribuible al Tomador, al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

Artículo 42. Opciones de MAPFRE | COSTA RICA para el cumplimiento de sus obligaciones en caso de reclamo por siniestro cubierto

Una vez iniciado el proceso de reclamo, la valoración de los daños la podrá efectuar el Asegurado en los talleres que participen en la red de talleres de valoración con supervisión remota, donde podrá el Asegurado si así lo quiere, reparar su vehículo cuando la cobertura del siniestro haya sido aceptada por **MAPFRE | COSTA RICA**. En virtud que la valoración de daños es un aspecto esencial del presente contrato, se aclara que la reparación del vehículo no podrá ser iniciada hasta tanto no se haya concluido dicha valoración y se cuente con la previa autorización de **MAPFRE | COSTA RICA; caso contrario se considerará incumplido el contrato por parte del Asegurado y MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho de rechazar el reclamo**.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** indemnizará al Asegurado de una de las siguientes formas, conforme sea elegido por **MAPFRE | COSTA RICA**:

a) Pagando al Asegurado lo que costaría el servicio o suministro de reparación, de acuerdo con lo usual y acostumbrado en el mercado o con lo que a **MAPFRE | COSTA RICA** le costaría dicha reparación, de ambas la cantidad que resulte menor, pudiendo **MAPFRE | COSTA RICA** ajustar el pago al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado en la fecha del accidente.

b) Entregando al Asegurado un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro, o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sean nuevos, pudiendo en todo caso ajustar el pago, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado o de la parte del mismo en la fecha del siniestro, de acuerdo con las reglas de depreciación convenidas en esta póliza.

c) Ordenar por su cuenta, la reparación del daño sufrido en el bien afectado, en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO para devolverlo, de acuerdo a la calidad de fabricación, a las condiciones estéticas, de funcionamiento y de valor en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, siempre y cuando existan en el mercado todos los insumos para esa reparación; sin exceder en ningún caso, el Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares de la cobertura bajo la cual se acoja el reclamo. UTILIZANDO PARA LA REPARACIÓN REPUESTOS ORIGINALES O GENÉRICOS, PUDIENDO SER ÉSTOS, NUEVOS O USADOS, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

Todo lo anterior, será aplicable para aquellos Terceros Perjudicados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la póliza por disposición legal.

Salvo que otra cosa se estipule especialmente en estas Condiciones Generales, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará al Asegurado el Valor de

Mercado del Vehículo Asegurado, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 43. Riesgo de Sanción Administrativa

Esta póliza no cubre en ningún caso, el pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, aun cuando éstas sean de carácter pecuniario, que pueda sufrir el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza, como tampoco el de pago o cumplimiento de dichas sanciones.

Artículo 44. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que **MAPFRE | COSTA RICA** pague una indemnización al amparo de esta póliza por concepto de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, se tendrá por devengada la prima asociada al lapso de vigencia que reste hasta completar el período de la póliza afectado por el siniestro respectivo y en consecuencia se producirá automáticamente el finiquito del contrato.

Si el Vehículo Asegurado estuviera en condición de sobreseguro, **MAPFRE | COSTA RICA** sólo tendrá derecho a dar por devengada la cantidad de prima que corresponda al valor pleno del Vehículo Asegurado, debiendo devolver el exceso de prima efectivamente recibida, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de pago de la indemnización.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducirlas del monto a indemnizar.

Artículo 45. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiese asegurado el valor pleno del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial conforme el Valor de Mercado respectivo, salvo que dichos objetos se hubieren asegurado bajo la modalidad Primer Riesgo Absoluto, en caso de siniestro cubierto por esta póliza, **MAPFRE I COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de dichos objetos.

Si la Suma Asegurada fuera superior al Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectivamente sufrida.

Artículo 46. Pérdida amparable

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, la pérdida amparable por las Coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, se determinará de la siguiente manera.

a) En caso de Pérdida Total

El monto menor entre la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial y el Valor de Mercado respectivo.

b) En caso de Pérdida Parcial

El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, menos la porción que **MAPFRE I COSTA RICA** no está obligada a indemnizar si se presentara una condición de Infraseguro, todo conforme se regula en el Artículo 43. de estas Condiciones Generales.

Artículo 47. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE I COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 48. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca, excepto para los concernientes a la cobertura de responsabilidad civil, en cuyo caso el plazo de prescripción es de 10 años.

Artículo 49. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurad tenga relación conyugal, de

parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 50. Tasación de daños

El Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 51. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE | COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 18. de estas Condiciones Generales. **La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 20 de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 53. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 54. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE I COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE I COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 55. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 56. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 57 de estas Condiciones Generales.

Artículo 57. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 58. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales.

Asimismo, se extiende la protección al resto de los países de Centroamérica, y Panamá, por un período de hasta treinta (30) días calendario a partir de la fecha de salida del territorio costarricense, siempre y cuando el vehículo asegurado no acumule salidas por un total superior a 90 (noventa) días en un lapso de 12 (doce) meses consecutivos.

Artículo 59. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 60. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 61. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A03-461 de fecha 17 de julio del 2013.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfrecr.com

SOLICITUD SEGURO PÓLIZA DE AUTOMÓVIL - PÓLIZA AUTO TOTAL DOLARES-

FORMATO	
CÓDIGO	C-VT-XX/XXX
EDICIÓN	09.04.2013

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

☐ EMISIÓN	☐ VARIACIÓN	PÓLIZA Nº

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL PAGADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL SEGURO

VIGENCIA

DESDE: _____/_____/_____

HASTA: _____/_____/_____

MODO DE PAGO

- ☐ Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito (Se debe adjuntar el formulario de autorización)
- ☐ Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización)
- ☐ Directo en Caja y/o Cobro en línea
- ☐ Depósito en cuentas de Mapfre

FORMA DE PAGO

Periodicidad	Recargo Financiero
☐ Anual	No tiene
☐ Semestral	2% sobre prima anual
☐ Trimestral	3% sobre prima anual
☐ Bimensual	3.5% sobre prima anual
☐ Mensual	4.% sobre la prima anual

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO:

MARCA	COLOR	LÍNEA	AÑO	NÚMERO DE PLACA
NÚMERO DE MOTOR	**CAPACIDAD**	**CILINDRAJE**	**CILINDROS**	**PESO**

NÚMERO DE CHASIS	CLASE	USO DEL VEHÍCULO	KILOMETRAJE O MILLAJE: ☐ KM. ☐ M.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

☐ VALOR REAL — Suma Asegurada Vehículo: _____

☐ PRIMER RIESGO ABSOLUTO — Suma Asegurada Vehículo: _____

ASEGURAMIENTO DE EQUIPO ESPECIAL:

DESCRIPCIÓN:	MONTO DE SEGURO:	DESCRIPCIÓN:	MONTO DE SEGURO:

DETALLES DEL ACREEDOR (SI EXISTIESE)

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	NUMERO DE IDENTIFICACION

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DETALLES DE LA ACREENCIA:	MONTO	GRADO

Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: ☐ SÍ ☐ NO

DETALLE DE COBERTURAS Y DEDUCIBLES:

MARQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA INCLUIR:			OPCIÓN DE DEDUCIBLE
☐ **Cob. A**	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	☐ $_____	Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.
☐ **Cob. B**	**Gastos Médicos Ocupantes**	☐ $ 5.000,00 ☐ $ 10.000.00 ☐ $ 15,000.00 ☐ $20,,000.00	Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible
☐ **Cob. C**	**Accidentes al Conductor**	☐ $,5.000.00 ☐ $10.000.00 ☐ $ 15,000.00 ☐ $ 20.000.00	Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible
☐ **Cob. E**	**Colisión y/o Vuelco**		☐ **Opción 0:** Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible. ☐ **Opción I: 3%** sobre la suma asegurada de la cobertura con un mínimo de $ 280.00. ☐ **Opción II: 1%** sobre la suma asegurada de la cobertura con un mínimo de $ 280.00. ☐ **Opción III: 15%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de $ 280.00. ☐ **Opción VI:** $ 3.000,00 fijos por evento. Esta opción no aplica a vehículos comerciales ni motocicletas
☐ **Cob. F**	**Riesgos Adicionales**		
☐ **Cob. G**	**Robo y/o Hurto**		☐ **Opción 0:** Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible. ☐ **Opción I: Pérdida Total: 10%** sobre la suma asegurada de la cobertura con un mínimo de $ 280.00 excepto para Motocicletas que el deducible será de **25%** sobre la suma asegurada de la cobertura con un mínimo de $ 280.00. En caso de Robo Parcial, se aplicará un deducible del **10%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de $ 280.00. ☐ **Opción II: $ 3.000.00** fijo por evento. **Esta opción de deducible no aplica para Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas ni en pérdidas parciales.**
☐ **Cob. I**	**Equipo Especial**		☐ **Opción 0:** Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible. ☐ **Opción I: 3%** sobre la suma asegurada de la cobertura con un mínimo de $ 60.00. Para Robo o Hurto opera un deducible de **10%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de $60.00. ☐ **Opción II: 1%** sobre la suma asegurada de la cobertura con un mínimo de $60.00. Para Robo o Hurto opera un deducible de **10%** sobre la Pérdida amparable con un mínimo de $ 60.00. ☐ **Opción III: 15%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de $ 60.00. Excepto en el caso de Robo o Hurto que aplicará un deducible de **10%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de $ 60.00.
☐ **Cob. K**	**Garantía de Neumáticos**		Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible
☐ **Cob. L**	**Garantía Mecánica**		El Deducible aplicable a esta cobertura por evento, será del 5% del valor cubierto de la reparación, con un mínimo de $100.00 y un máximo de $ 150.00
☐ **Cob. M**	**Cobertura MAPFRE**		Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible
☐ **Cob. P**	**Rotura de Cristales**	☐ $1.500,00 ☐ $3.000.00 ☐ $4.500.00	☐ **Opción 0:** Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible. ☐ **Opción 1:** Esta cobertura opera con un deducible fijo de $ 40.00.
☐ **Cob. Y**	**Ayuda en el camino**		Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible

EL VEHÍCULO OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN OTRA PÓLIZA? ☐ SI ☐ NO Nombre de la entidad aseguradora: _____

DETALLE DE DESCUENTOS Y RECARGOS:

DESCUENTOS:	PORCENTAJE	RECARGOS:	PORCENTAJE
☐ Descuento por Experiencia Siniestral		☐ Recargo por Experiencia Siniestral	
☐ Descuento por Volumen de Vehículos		☐ Recargo por Uso Comercial del Vehículo	
☐ Descuento por Antigüedad		☐ Descuento por dispositivo de seguridad Cobertura G	
☐ Descuento Corporativo		**Observaciones:**	
☐ Descuento por Suma Asegurada			
☐ Otros:			

DESCUENTOS:

Descripción	Mínimo	Máximo	Factor a Evaluar
Descuento por Experiencia Siniestral	**0%**	**45%**	Relación siniestros-primas
Descuento por Volumen de Vehículos Uso Particular	**0%**	**55%**	Cantidad de vehículos asegurador
Descuento por Volumen de Vehículos Uso Comercial	**0%**	**20%**	Cantidad de vehículos asegurador
Descuento por Vehículo Nuevo	**0%**	**50%**	Antigüedad año de fabricación del vehículo
Descuento Corporativo	**0%**	**30%**	Potencial comercial cliente
Descuento por Suma Asegurada	**0%**	**20%**	Suma asegurada del vehículo
Descuento por dispositivo de seguridad Cobertura G	**0%**	**40%**	Tipo de dispositivo instalado
Límite agregado de descuento:		**55%**	

RECARGOS:

Descripción	Mínimo	Máximo	Factor a Evaluar
Recargo por Experiencia Siniestral	**0%**	**70%**	Relación siniestros-primas
Recargo por Uso Comercial del Vehículo	**0%**	**30%**	Tipo Uso del Vehículo

DATOS DEL(OS) BENEFICIARIO(S) (Según Artículo 10 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204)			
NOMBRE COMPLETO:		**N° DE IDENTIFICACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):**		**SEXO:** ☐ F ☐ M
DIRECCIÓN EXACTA:			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	**NÚMERO DE TELÉFONO:**	**NÚMERO DE FAX:**	
RELACIÓN CON EL ASEGURADO:		**MONTO O PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:**	

NOMBRE COMPLETO:		**N° DE IDENTIFICACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):**		**SEXO:** ☐ F ☐ M
DIRECCIÓN EXACTA:			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	**NÚMERO DE TELÉFONO:**	**NÚMERO DE FAX:**	
RELACIÓN CON EL ASEGURADO:		**MONTO O PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:**	

NOMBRE COMPLETO:		**N° DE IDENTIFICACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):**		**SEXO:** ☐ F ☐ M
DIRECCIÓN EXACTA:			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	**NÚMERO DE TELÉFONO:**	**NÚMERO DE FAX:**	
RELACIÓN CON EL ASEGURADO:		**MONTO O PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:**	

"Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.
Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.
La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada."

Yo declaro y acepto que la información y respuestas anteriores han sido escritas y dictadas por mí de acuerdo a mi leal saber y entender y que son la base para la Póliza de Seguro. Cualquier omisión voluntaria o declaración falsa eximirá a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A, del pago de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros Nº8956 del 12 de setiembre de 2011. Cualquier cambio o modificación de la información aquí suministrada, deberá ser notificado a la Compañía de Seguros. En caso de que la póliza sea aceptada, emitida y cobrada, autorizo que MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A, me contacte para cualquier acción de seguimiento, o para gestión de cobro, en el caso de existir atraso en el cumplimiento de pago.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. Autorizo a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., a verificar los datos proporcionados en este formulario por los medios que tenga disponibles.

Lugar y Fecha	Firma del solicitante (Utilice la misma firma que tiene en el documento de identificación)	Firma del Intermediario	Código del Intermediario

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número XXX-**XX-A03-XXX** de fecha XX de XXXX de 2013.

Yo, _____, Número de Identificación: _____ ,hago constar que he recibido conforme, las Coberturas de la Nueva Póliza Líder de MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. En caso de que la póliza sea aceptada, emitida y cobrada autorizo a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A, me contacte para cualquier acción de seguimiento o a gestión de cobro en el caso de existir atraso en el cumplimiento de pago.

Firma del solicitante: